

MED-10 A.MBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/CitV/C/0.GGC/3581/2011
Ciudad de México, a 28 de Julio de 2021

-C. Abel Medina Camacho
Apoderado Legal de la empresa
Consumidora Industrial Otay, S. de R. L. de C. V...

RECIBI

28-07-2021

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116
PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Abel Medina Camacho

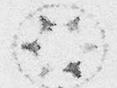
Asunto: Solicitud de Información Adicional
Sitación: 09/0MA0144/0s/21
Expediente: -02BC:202TG0029

PRESENTE

Con referencia a lo descrito sin número y sin fecha, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (A.OENC1A), el 10 de junio de 2021 y remitido a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual el C. Abel Medina Camacho, en su carácter de apoderado legal de la empresa CO-NSUMID-ORA INDUSTRIAL OTAY, S. de R. L. de C. V., en el suceso el Regulado, ingresó para su análisis y evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MA-P), correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL DUCTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NAJURAL J&Y FOAM" en el suceso el Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Tijuana, estado de Baja California y

En observancia a lo que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en sus artículos 2 y 13, 28 fracción 1, 30, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LG-EEPA); 2.3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVI y XVII y fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso C) y O) fracción VII, 9, 10 fracción II, 12, 21 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 4 fracción XXVI, 18 fracciones I y XII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y derivado del análisis realizado por esta D-OCC, se detectaron insuficiencias en la información de la MA-P y el ERA del Proyecto, por lo anterior, esta Unidad Administrativa solicita al Regulado, para continuar con la evaluación del Proyecto, la siguiente información:

Página 1 de 1



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de junio de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 24 de junio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 29 de junio de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y sin fecha, el periódico "El Sol de Tijuana", de fecha 14 de junio de 2021, en el cual en la página 03, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEIPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 01 de julio de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/24/2021** de fecha 17 de junio de 2021, durante el periodo del 18 de junio al 01 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 23 de julio de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8587/2021**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 28 de julio de 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

7. Que el 19 de agosto de 2021, a través del escrito sin número y sin fecha, el **Regulado** ingresó la información adicional requerida por esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción del Proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
 Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

- a) El motivo de la solicitud es para obtener la autorización para la construcción de un ducto que alimentará a la empresa Jy& Foam, la interconexión se pretende hacer a un sistema de transporte de usos propios, La construcción del sistema de distribución comprende el establecimiento de una longitud de total de tubería de 785.49 m, distribuidos en 781.49 m de tubería principal en polietileno de Alta densidad en diámetros de 10" y 6" y 4 metros en tubería de Acero de 3" que corresponden al arreglo de llegada dentro de la Estación de Medición y Regulación (EMR), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

| Especificación de Tubería | Longitud | Diámetro Nominal | | Diámetro Exterior | | Espesor | |
|----------------------------|----------|------------------|----|-------------------|-------|---------|-------|
| | m | mm | in | mm | in | mm | in |
| Polietileno PE-4710 SDR-11 | 470.00 | 254 | 10 | 273.05 | 10.75 | 24.81 | 0.977 |
| | 311.49 | 152.4 | 6 | 168.27 | 6.625 | 15.29 | 0.602 |
| ASTM-A-53-B* | 4 | 76.2 | 3 | 88.9 | 3.5 | 5.33 | 0.210 |

El establecimiento de la tubería principal se realizará en relación al siguiente cuadro de coordenadas: **COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.**

Coordenadas de Gasoducto J&Y Foam

| Instalación | Longitud (m) | Vértices | Descripción | Coordenadas UTM | |
|-------------------------|--------------|------------------------|---|-----------------|------------|
| | | | | X | Y |
| Ruta J&Y Foam de 10" PE | 470 | A (interconexión 1) | Línea de polietileno de 10" que parte desde la línea JCOX hacia el noreste hasta el punto de inflexión B donde cambia de dirección hacia el sureste | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | B | | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | C | | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | D | Desde el punto de inflexión C el recorrido continúa con dirección Sureste | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | E | | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | F | | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | G | | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | H | | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | | I | | [REDACTED] | [REDACTED] |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

| Instalación | Longitud (m) | Vértices | Descripción | Coordenadas UTM | | |
|--------------------------|--------------|----------|--|---|---|--|
| | | | | X | Y | |
| | | J | | | | |
| | | K | | | | |
| | | L | | | | |
| | | M | | | | |
| | | N | | | | |
| Interconexión 2 de 6" PE | 8.81 | A | Línea de polietileno que conecta las líneas del usuario JCOX 6" y la línea del usuario J&Y FOAM 10". | | | |
| | | B | | | | |
| | | C | | | | |
| Ruta J&Y Foam de 6" PE | 302.68 | A | Desde las reducciones de 10" x 8" y 8" x 6" continúa el recorrido de la ruta con dirección Sureste | | | |
| | | B | | | | |
| | | C | | | | |
| | | D | | | | |
| | | E | | | | |
| | | F | | | | |
| | | G | | Luego de cruzar el corredor 2000, continuará el recorrido con dirección Sureste por la calle Valle Bonito | | |
| | | H | | | | |
| | | I | | | | |
| | | J | | | | |
| | | K | | | | |
| | | L | | | | |
| | | M | | | | |
| | | N | | Desde aquí se atravesará una inflexión con la finalidad de ingresar a la caseta del usuario | | |
| O | | | | | | |
| A | | | | | | |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

| Instalación | Longitud (m) | Vértices | Descripción | Coordenadas UTM | |
|--------------|--------------|----------|---|-----------------|------------|
| | | | | X | Y |
| EMR J&Y Foam | | B | Estación de Medición y Regulación con forma Rectangular de 4.4m x 6.5m, que pertenece al usuario JCOX | ██████████ | ██████████ |
| | | C | | ██████████ | ██████████ |
| | | D | | ██████████ | ██████████ |

- b) Dentro del diseño del sistema de distribución se considera el establecimiento de una estación de Regulación y medición, que ocupara una superficie aproximada de 28.6 m² (4.4 m X 6.8 m), delimita por las siguientes coordenadas.: COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Ubicación de la Estación de Regulación y Medición

| EMR | Vértice | X | Y |
|--------------|---------|------------|------------|
| EMR J&Y Foam | 1 | ██████████ | ██████████ |
| | 2 | ██████████ | ██████████ |
| | 3 | ██████████ | ██████████ |
| | 4 | ██████████ | ██████████ |

- c) Dentro de la trayectoria del **Proyecto** se instalarán 4 válvulas de seccionamiento ubicadas en puntos estratégicos: COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Válvulas de seccionamiento del sistema de distribución

| Coordenadas | | | | |
|----------------------|-------------------|-----------------------|------------|------------|
| Sección | Diámetro | Kilometraje del ducto | X | Y |
| Ducto hacia J&Y Foam | Válvula 10" DN PE | 0+449.62 | ██████████ | ██████████ |
| | Válvula 10" DN PE | 0+468.10 | ██████████ | ██████████ |
| | Válvula 6" DN PE | 0+569.08 | ██████████ | ██████████ |
| | Válvula 6" DN PE | 0+763.21 | ██████████ | ██████████ |

Las empresas pertenecientes al sistema de distribución requieren gas natural a lo largo de las 24 horas del día, durante los 365 días del año en forma consistente, por lo que la proyección de la demanda y capacidad de transporte de gas serán los siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Consumos del usuario

Table with 7 columns: Usuarios, Pico diseño m³/día, Pico diseño MCFD, Consumo m³/día, Consumo MCFD, Presión (psig), Presión (kg/cm²). Row 1: J&Y Foam, 36,334.88, 1,283.13, 8,492.38, 299.9, 30, 2.11

El Regulado en el Capítulo II de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

- d) El Regulado indicó que el Proyecto se encuentra en un sitio con uso de Asentamientos humanos, y fracciones de vegetación inducida, principalmente vegetación ruderal por lo que no habrá afectaciones a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
e) El Regulado indicó que el Proyecto requerirá el establecimiento de un área de afectación temporal de 9 287 m², conformada por una franja de doce metros de ancho por la longitud total del gasoducto y el área adicional para el establecimiento de la EMR del usuario.
f) El Regulado indicó que el Proyecto requerirá de un área de afectación permanente de 809 m², considerando una franja de un metro de ancho por la longitud total del tendido de la tubería y la EMR del usuario final.
g) El Regulado indicó que la cantidad de reporte contenida en el Proyecto, considerando la longitud total y los dos diámetros de tubería a instalar, corresponde a un volumen de 181.49 kg de gas natural empacado en las tuberías, por lo que el Proyecto no supera la cantidad de reporte de 500 kg.
h) El Regulado señaló que el Proyecto requerirá de un periodo de 2 años para las etapas de preparación del sitio y construcción, y para la etapa de operación 30 años.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación de sitio, construcción, operación, y mantenimiento, para la instalación de ducto de distribución de gas natural, y que se pretende ubicar en las inmediaciones del municipio de Tijuana, estado de Baja California, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **Regulado** constató que el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) No. 1 "Sierras de Baja California", que presenta una política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Preservación, de la página 64 a la 70 del Capítulo III de la **MIA-P**, en la Tabla III.03. Vinculación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

con las estrategias ecológicas de la Unidad Ambiental Biofísica 1. Sierras de Baja California Norte, se describen cada una de las estrategias ecológicas que integran a la UAB y el **Regulado** realizó la respectiva vinculación con cada una de ellas, determinando que con el desarrollo del proyecto no se contravienen las estrategias y políticas ambientales de referida UAB.

- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto**, también se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, específicamente sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 2, con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, correspondiendo principalmente de asentamientos humanos, de la página 74 a la página 94, se describen los 123 criterios de regulación ecológica, de los cuales el **Regulado** realiza su descripción y su respectiva vinculación de cómo con el desarrollo del **Proyecto** no se contraponen con los criterios establecidos, de igual manera esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.
- e) Que el **Proyecto** se encuentra regulado también por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMRPN)**, específicamente sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) T01 NBC, "Terrestre 1, Norte de Baja California" a la cual le corresponde ocho estrategias ecológicas y que integran 23 criterios ecológicos, de los cuales el **Regulado** en la página 97 a la 104 del Capítulo III de la **MIA-P**, realiza su descripción y su respectiva vinculación con el desarrollo del **Proyecto**, donde se determina que los criterios ecológicos establecidos no restringen o prohíben el desarrollo del **Proyecto**.
- f) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana Baja California (POELT)**. Localizándose dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 13 y 24; consideradas como de uso industrial y urbano habitación y de la página 109 a la 132 en las tablas: *Tabla III:06. Vinculación con estrategias del POEL Tijuana*, *Tabla III.17 Criterios ecológicos aplicables UGA 24*, el **Regulado** realiza la descripción y vinculación con los 19 criterios de la UGA No. 13 y los 56 criterios ecológicos de la UGA No. 24. Derivado de la revisión de los criterios establecidos en dicho ordenamiento se concluye que ninguno impide o limita el desarrollo del **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGCC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| NORMA OFICIAL MEXICANA | CONCORDANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NOM APLICABLES AL PROYECTO |
|---|---|
| <p>NOM-001-SECRE-2010. Especificaciones del gas natural</p> | <p>La empresa cumplirá con especificaciones del gas natural en el sistema de distribución lo cual garantiza la seguridad de las personas, medio ambiente e instalaciones de los permisionarios y de los usuarios. La empresa deberá contar con los dictámenes de verificación tanto de su construcción, como los dictámenes anuales de operación y mantenimiento por una Unidad de Verificación acreditada, a fin de garantizar la integridad y portabilidad del sistema.</p> |
| <p>NOM-002-SECRE-2010. Instalaciones de aprovechamiento de gas natural</p> | <p>La empresa cumplirá con los requisitos y especificaciones señalados en la norma con respecto a materiales y accesorios, instalaciones de construcción, pruebas de hermeticidad, cumpliendo de igual forma con las normas de referencia mencionadas. La empresa deberá contar con los dictámenes de verificación tanto de su construcción, como los dictámenes anuales de operación y mantenimiento por una Unidad de Verificación acreditada, a fin de garantizar la integridad y portabilidad del sistema.</p> |
| <p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p> | <p>La empresa deberá de contar con el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, así como cumplir con todos los procedimientos establecidos en el mismo.</p> |
| <p>NOM-003-ASEA-2016. Distribución de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos</p> | <p>La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados que realicen las actividades de distribución de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos. Durante las etapas de diseño, construcción, prearranque, operación y mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento; desde el punto de transferencia físico de la interconexión hasta la salida del Medidor o de la Estación de regulación y medición del usuario final. Para la distribución del gas natural hacia el usuario del sistema de Gasoductos del Bajío será necesario garantizar la confiabilidad, la estabilidad, la seguridad y la continuidad de la prestación del</p> |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

| NORMA OFICIAL MEXICANA | CONCORDANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NOM APLICABLES AL PROYECTO |
|---|--|
| | <p>servicio de distribución de Gas Natural, en un entorno de crecimiento y cambios tecnológicos en esta industria. Asimismo, la distribución de gas cumplirá con los requisitos de seguridad en el diseño, construcción, pruebas, inspección, operación, mantenimiento y seguridad.</p> <p>Se contará con la aprobación del cumplimiento de la norma por un tercero acreditado, a fin de garantizar la integridad y operatividad del sistema.</p> |
| <p>NOM-007-ASEA-2016. Transporte de gas natural</p> | <p>La empresa se encuentra directamente regulada por estas normas como distribuidora de gas natural por ductos. Deberá cumplir con el diseño, operación y mantenimiento de los ductos conforme a lo requerido en la norma. Así mismo deberá contar con las verificaciones correspondientes a la construcción y a los dictámenes anuales de operación y mantenimiento, expedidos por una Unidad de Verificación acreditada, con el fin de garantizar la operatividad, integridad y seguridad del sistema.</p> |
| <p>NOM-009-ASEA-2017. Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p> | <p>Esta Norma es de aplicación general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad, de Ductos terrestres y marinos, durante todo su ciclo de vida, para las actividades de:</p> <p>a) La recolección de Hidrocarburos; Transporte de Petróleo, Gas Natural y Petrolíferos; el Transporte de Petroquímicos, cuyos Ductos estén vinculados al procesamiento de Gas Natural y a la Refinación del Petróleo, y La Distribución de Gas Natural y Petrolíferos. Incluye Ductos fuera de operación (temporal o abandonado), así como Ductos empacados o inertizado.</p> <p>Para la distribución del gas natural hacia el usuario, se realizará la recopilación, revisión, integración y análisis de datos, Análisis de Riesgo, inspección y Análisis de integridad, actividades de mantenimiento y Mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de Administración de la integridad, del ducto, durante todo su ciclo de vida, durante la Distribución de Gas Natural.</p> |
| <p>NOM-001-STPS-2008. Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de Seguridad.</p> | <p>La empresa cuenta con procedimientos establecidos para dicha obra, en los cuales se contemplan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de áreas • Servicios Sanitarios • Señalización para tránsito vehicular • Procedimientos de seguridad para realizar cada actividad. |
| <p>NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.</p> | <p>Se contará con extintores adecuados, así como también se cuenta con procedimientos e instrucciones para realizar la ejecución de trabajos en caliente.</p> <p>Se cuenta con programas de atención de emergencias.</p> |
| <p>NOM-004-STPS-1999. Sistemas de protección y dispositivos de</p> | <p>La empresa cumplirá con las condiciones de seguridad y los sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los</p> |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

| NORMA OFICIAL MEXICANA | CONCORDANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NOM APLICABLES AL PROYECTO |
|--|---|
| seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. | trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo. El ducto contara con un sistema de protección contra la corrosión dividido en: Protección mecánica y protección catódica, además, contara con sistemas informáticos que permitan el monitoreo de las condiciones de operación. La caseta de interconexión contará con un sistema SCADA de acuerdo con los requerimientos del transportista. Dicho sistema, permite monitorear las condiciones operativas en tiempo real, y en caso de que ocurra una condición anormal, se emitirán alarmas en la central de Gasoductos. Esto permitirá que el operador de la central emita las alarmas correspondientes a los operadores y se puedan tener tiempos de respuesta más cortos ante cualquier imprevisto. |
| NOM-005-STPS-1998. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. | La empresa cumplirá con esta norma teniendo su almacén temporal de sustancias químicas peligrosas con las características necesarias y capacitando al personal en el manejo y transporte de este tipo de sustancias. |
| NOM-010-STPS-2014. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral. | Los trabajadores no se encuentran expuestos a niveles de concentración y tiempo de exposición, que son capaces de contaminar el medio ambiente laboral y alterar la salud de los trabajadores. |
| NOM-028-STPS-2012. Organización del trabajo- Seguridad en los procesos de sustancias químicas | La empresa deberá cumplir con esta norma, por lo que deberá contar con un sistema para: a) El manejo de la información, b) La administración de riesgos, c) La integridad mecánica, d) La administración de cambios Contar con un programa y difundirlo, para a) Analizar los riesgos de todos los equipos críticos y procesos del centro de trabajo b) La capacitación y adiestramiento. c) Las auditorías internas Contar con un procedimiento y difundirlo, para: a) La investigación de accidentes b) La autorización de trabajos peligrosos c) El trabajo con contratistas d) El mantenimiento, arranque, operación normal, paros de emergencia y reparaciones mayores del equipo crítico. |
| NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a | La empresa contará con servicio de sanitarios móviles que se harán cargo del mantenimiento y manejo de las aguas residuales. |





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

| NORMA OFICIAL MEXICANA | CONCORDANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NOM APLICABLES AL PROYECTO |
|--|---|
| <i>los sistemas de alcantarillado urbano y municipal</i> | |
| NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible</i> | <i>La empresa deberá llevar a cabo la verificación vehicular periódica de sus unidades, tanto de aquellas utilizadas durante la etapa de construcción como las empleadas durante la operación y mantenimiento. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por el Consejo. Se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.</i> |
| NOM-045-SEMARNAT-2017. <i>Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición</i> | <i>Esta norma aplicará para el vehículo con que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor, Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción del ducto y para los que se utilicen para la construcción misma.</i> |
| NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos</i> | <i>La empresa contará con un almacén temporal de Residuos Peligrosos en las oficinas de la empresa para resguardar y posteriormente hacer la disposición final de los materiales que se utilizan en las obras de mantenimiento y operación del proyecto. Durante la etapa de construcción, así como durante mantenimientos mayores, se deberán utilizar técnicas constructivas a fin de prevenir la erosión y la contaminación del suelo y subsuelo con residuos.</i> |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones. Para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i> | <i>Durante el recorrido no se detectaron especies listadas esta Norma. La barrera que se generará durante la etapa de construcción por la excavación de la zanja para el tendido de la tubería tendrá una delimitación donde se impedirá el libre paso de la fauna silvestre. La empresa instruirá a su personal que, en caso de encontrar especímenes, especialmente de aquellos listados bajo algún estatus de protección, los restituirán al área natural sin dañarlos.</i> |
| NOM-080-SEMARNAT-1994. <i>Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</i> | <i>Las fuentes móviles de emisión de ruido durante la preparación y construcción del proyecto provendrán principalmente del uso de maquinaria pesada y vehículos automotores a ser empleados durante estas actividades, por lo cual se instrumentarán acciones de mantenimiento para todo el equipo y maquinaria a utilizar, a través de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que permita trabajar en condiciones óptimas, contando con los resultados en las oficinas de obra para cualquier posible consulta de la autoridad.</i> |
| NOM-081-SEMARNAT-1994. <i>Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i> | <i>Durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA. Además, las jornadas de trabajo serán solo diurnas, de tal manera que no afecten, ni a la población cercana ni a la fauna.</i> |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

| NORMA OFICIAL MEXICANA | CONCORDANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NOM APLICABLES AL PROYECTO |
|--|--|
| NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Contaminación atmosférica especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. | Durante la etapa de operación y mantenimiento, la empresa deberá cumplir con esta norma a fin de asegurar la calidad del combustible que transporta y entrega a sus asociados. |
| NOM-117-SEMARNAT-2006. Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. | El proyecto se ubicará en una zona urbana, la cual se encuentra sin flora y sin fauna, por lo cual se tendrá mucho cuidado y se apegará a los requisitos de protección ambiental que dicta la norma, para la protección del medio. |
| NOM-129-SEMARNAT-2006. Redes de distribución de gas natural, que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento | La empresa cumplirá con lo indicado en la presente norma en caso de ampliación de la red de distribución de gas natural hacia áreas urbanas, suburbanas e industriales. |

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, por lo que, el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto



- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró para la delimitación del **SA** una superficie de 9,551,262.094 m², delimitada con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que **Proyecto** tendrá alguna interacción, considerando como componentes: curvas de nivel, hidrografía, vías de comunicación (carreteras, calles y caminos), y uso de suelo y vegetación. Así mismo, el **Regulado** delimitó un Área de influencia de 3,668,366.297m².

Aspectos abióticos

Clima: Las características fundamentales de los tipos climáticos se han tomado de Köppen, sin embargo, se ha usado la clasificación propuesta por García (1964), de acuerdo con esto, el Sistema Ambiental, se encuentra ubicado en el grupo Bw, del tipo BSKs, dicho clima se caracteriza por ser Árido, templado con temperatura media anual entre 12°C y 18 °C.

Precipitación: Para analizar los valores promedio anuales y mensuales del SAP se obtuvo información de la NASA Prediction of Worldwide Energy Resource (POWER), se analizaron datos de 10 años (2009- 2019), encontrando que el año 2016 es el que cuenta con un mayor promedio de precipitación (0.98 mm), de acuerdo con estos datos, se encontró que en un intervalo de 10 años la precipitación promedio anual en el SA es de 1.00 mm.

Vientos: el SA presenta vientos dominantes con dirección Sureste, con velocidades que varían de 0.5 a 5.70 m/s, correspondiente a la dirección hacia donde se dirige el viento. Con base en el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el SA se ubica en una ZONA A o de Bajo peligro con relación al viento, al presentar velocidades de viento de 100 a 130 km/h.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Geología y Geomorfología: El municipio de Tijuana, Baja California se encuentra inmerso en las Provincia Fisiográfica Península de Baja California, dentro de la Subprovincia Fisiográfica Sierras de Baja California Norte. El Sistema Ambiental está compuesto en un 96.77% (9,242,869.824m²) de Arenisca TPI (ar), seguido de Ígnea intrusiva intermedia del mesozoico en K(lgia) en 308,392.27m² que corresponde al 3.23%. Dentro del SAP se identificaron 2 zonas geomorfológicas Llanura y Sierras Alargadas

Edafología: el Sistema Ambiental el suelo predominante es el Leptosol Eútrico LPeusk+LPmosk/2R, con un porcentaje de incidencia de 48.06%, con una superficie de incidencia de 4,590,379.762 m², seguido de Zona Urbana (ZU) en un 27.06% que corresponde a 2,585,354.658 de m², en tercer sitio se encuentra de Leptosol Esquelético lítico (17.77%), con una superficie de 1,697,491.38 m². El 5.09% del Sistema Ambiental corresponde al tipo de suelo Vertisol Hiposálico VRszwhu+VRsowszw/3 ocupando una superficie de 486,198.06 m², por último, se presenta Leptosol esquelético lítico + Lesptosol Eútrico esquelético + Leptosol mólico esquelético (LPskli+LPeusk +LPmosk/2R) con un porcentaje de incidencia de 0.53%.

Fallas y fracturas: De acuerdo con el Atlas de Riesgo Del Municipio de Tijuana la mayoría de los sismos fuertes en la región están asociados a los sistemas de fallas de San Miguel, Cerro Prieto, Imperial y San Andrés. De manera particular el Sistema Ambiental no se encuentra sobre alguna falla. Por consiguiente, el AI y el AP también se encuentran libres de fallas y fracturas.

Sismicidad: La ciudad de Tijuana, Baja California, México, se encuentra sujeta a un alto riesgo sísmico debido a su ubicación dentro de la región de convergencia de dos placas tectónicas (Norteamericana y del Pacífico), que tienen un significativo movimiento relativo de 5 cm/año, lo cual produce grandes concentraciones de esfuerzos en la corteza terrestre.

Deslizamientos de tierra: De acuerdo con la Información del Atlas de Riesgo CENAPRED y el Atlas De Riesgo del Municipio de Tijuana los casos que se han revisado a detalle en el municipio son minoría, y de esos solo unos cuantos han sido objeto de acciones concretas para corregir o minimizar los efectos. sin embargo, de acuerdo con el índice de susceptibilidad de laderas el Sitio de **Proyecto** se encuentra en una zona de Alta Susceptibilidad, no obstante, es importante





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

recalcar que, de acuerdo con la información contenida en el Atlas de Riesgos del Municipio de Tijuana, los eventos que han tenido lugar en este municipio, se han llevado a cabo en sitios que no se encuentran dentro del SA.

Hidrología superficial: El área del SA se encuentra en la región hidrológica RH26 Panuco, dentro de la Cuenca "D" Rio Moctezuma en la Subcuenca "e" Drenaje Caracol y la región 12 Lerma-Santiago. Las corrientes existentes son principalmente de régimen intermitente mismas que no corresponden a un régimen natural, para el AI del Proyecto existe una red artificial, para el riego de la zona. Los cuerpos de agua cercanos al Proyecto se observan perturbados, los escurrimientos son de régimen intermitente, no son naturales ni permanentes, dado que se considera de flujo temporal en época de lluvias en la zona, así como algunos con afluente artificial como el caso de canales de riego en operación para la agricultura de la zona.

Hidrología subterránea: En el municipio de Tijuana, existen cuatro zonas de recarga natural al acuífero, siendo los arroyos Alamar, El Florido, Matanuco, y Las Palmas, dónde se generan los principales sistemas de flujos regionales y locales, así como afloramientos de aguas subterráneas (manantiales de aguas frías), algunos localizados hacia la parte media de los afloramientos ígneos al noreste del centro de población, presentando cambios en la litología y permeabilidad. La Comisión Nacional del Agua en 1996, reporta que el acuífero del Río Tijuana tiene una recarga de 24.8 millones de metros cúbicos, en tanto que se extraen 24 millones de metros cúbicos, considerando que se encuentra en equilibrio.

Inundaciones: De acuerdo con SIGEIA existen zonas de inundación dentro del SA, Área de influencia, sin embargo, el área del Proyecto se encuentra fuera de estas áreas.

Calidad del aire: El municipio de Tijuana cuenta con seis estaciones de monitoreo de la calidad del aire, en conjunto, cubren el monitoreo de los contaminantes principales.

Tijuana contribuye a la emisión de contaminantes con un 37% de PM10, 33% de NOx, 46% de COV y 39% de CO.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Según lo reportado por el Informe Nacional de la Calidad de Aire 2018 en el Municipio de se registraron concentraciones de PM2.5 por arriba del límite normado en todas las estaciones que lo midieron.

Durante las primeras etapas del: Preparación del sitio y construcción aumentará la emisión de gases, principalmente debido al uso de vehículos y maquinaria, sin embargo, el aumento no será significativo, toda vez que se realizará a toda la flora de vehículos y maquinaria el mantenimiento preventivo y correctivo. Por otro lado, la velocidad máxima en caminos será de 20 km/h, de esta manera se evita el levantamiento de polvos.

Por otro lado, al momento de realizar las excavaciones, el material edáfico resultante será periódicamente humedecido con la finalidad de evitar que se emitan polvos furtivos.

*Un aspecto significativo por destacar es que al momento de que el **Proyecto** se encuentre en la etapa de operación y mantenimiento, la emisión de gases a la atmosfera disminuirá porque se limitará solamente a monitoreo para conocer el estado del ducto. Otro factor importante por mencionar es que el transporte de gas generalmente se realiza por medio de pipas, lo que genera emisión de gases a la atmosfera por el tránsito de estos vehículos sobre las avenidas, sin embargo, con el desarrollo del **Proyecto**, estas emisiones se reducirán al contar con un servicio de transporte de gas por ductos, el cual es más eficiente.*

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que, La caracterización de la flora para el SAP, el AI y AP se realizó con la información contenida en el conjunto de datos vectoriales de la carta de Uso del suelo y vegetación, escala 1:250 000, Serie VI (INEGI, 2016). Se identificaron siete tipos de uso de suelo y vegetación distribuidos de la siguiente forma: Asentamientos Humanos (AH), que ocupa una superficie de del 66%; Sin Vegetación Aparente (DV) con 18% de superficie, Cuerpo de Agua con 2% de superficie, Chaparral 0.02%, Pastizal Inducido 7%, Vegetación Secundaria Arbustiva de Chaparral, con una extensión del 7% y apenas una ínfima porción de uso agrícola.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

*Dentro del Área del **Proyecto** (AP) se identificaron 1 uso de suelo dominante denominados Asentamientos urbanos con un 89.48% de incidencia en el área del sistema ambiental y el restante 17.52% corresponde a pastizal inducido.*

En relación con lo anterior, el **Regulado** efectuó muestreos de vegetación para la caracterización de la vegetación que se desarrolla en el SA, IA y el AP, utilizando 12 unidades muestrales, de forma rectangular de 100 m de longitud y 6 m de ancho, donde se logró concluir que existe una mayor riqueza de especies en el área SA, una abundancia mayor, con una distribución más homogénea, obteniendo un registro de 36 especies, que la distribución natural de los tipos de vegetación se han sustituido por el entorno urbano, resultando que 21 de las 36 especies son exóticas y han sido introducidas al ecosistema, que no se reportan especies que únicamente se distribuyan en el AP y que de éstas no se tiene el registro de alguna especie que se encuentre en alguna categoría de riesgo en relación con el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que las especies registras en el AP son consideradas pioneras o ruderales, por lo que no existe vegetación forestal que pudiera resultar ser afectada por las actividades relacionadas con el desarrollo del **Proyecto**.

Fauna. - *Para conocer la fauna que potencialmente se puede distribuir en el SA se generó un listado a través de la plataforma de Global Biodiversity Information Facility (GBIF), de la cual se obtuvo un polígono con dimensiones similares a las del Sistema Ambiental, se obtuvo el registro de 37 especies, de ellas 35 pertenece al grupo de las aves y dos especies de reptiles. De las especies con distribución potencial solo la cascabel cornuda del noroeste (*Crotalus cerastes*), se encuentra bajo la categoría de Sujeta a protección especial (Pr) según la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*Para llevar a cabo la caracterización de la fauna en las áreas de referencia (SA, AI, AP) se realizó un muestreo, considerando que el SA en su totalidad, en relación a la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI, se considera como Zona Urbana, Doce fueron los sitios que se seleccionaron para determinar el grado de conservación en el sistema, cinco se trabajaron el SA, tres en el Área de Influencia y cuatro para el Área del **Proyecto**, es importante mencionar que el*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

trazo del **Proyecto** se recorrió a pie para identificar los impactos en la zona, además de realizar la observación de aves, la búsqueda de la herpetofauna y el trampeo de mamíferos.

De acuerdo con lo anterior se obtuvo lo siguiente:

Herpetofauna: En el Área del **Proyecto ni en todo el Sistema Ambiental se registraron especies de anfibios, aun cuando uno de los sitios de muestreo fue un humedal adyacente a la poligonal no se observaron dichos organismos, esto debido al uso actual del suelo en la zona y a la baja tolerancia de este grupo de vertebrados terrestres a los cambios en el ambiente. En el caso de los reptiles y aunque en los listados potenciales se describe la presencia de dos especies de serpientes: la cascabel cornuda (*Crotalus cerastes*) y la culebra de nariz larga (*Rhinocheilus lecontei*) no fueron registradas en los muestreos realizados.*

**Aves: Para el caso de las aves, Las aves son un grupo de vertebrados terrestres que en casi todas sus zonas de distribución suelen presentar alta riqueza de sus especies y elevadas abundancias, para este estudio se registraron 23 especies de aves en todo el Sistema Ambiental (SA), tres de las especies registradas son consideradas como exóticas*

**Mamíferos: En el caso de los mamíferos se encuentran representados por dos especies de roedores que suelen ser abundantes en sus zonas de distribución.*

De acuerdo con lo anterior, el **Regulado** presentó los resultados del muestreo y análisis de los índices ecológicos de fauna, mismos que se encuentran descritos a detalle en su información adicional y los diversos anexos que se integraron para la caracterización de la fauna. Concluyendo que el Sistema Ambiental fue el sitio que presentó mayor diversidad ($H=2.689$), mientras que el Área del **Proyecto** fue la zona con menor diversidad ($H=1.386$). Es importante mencionar que las especies presentes en la zona no presentan hábitos estrictos que se pudieran poner en riesgo por las actividades a realizar a través de este **Proyecto**, debido a que tanto los ecosistemas y su biodiversidad así como sus servicios ambientales se encuentran alertados por las actividades antropogénicas que se han desarrollado en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

la zona a través del tiempo debido a que el Área del **Proyecto**, su Zona de Influencia y el Sistema Ambiental se encuentran inmersos en la Ciudad de Tijuana.

Diagnóstico Ambiental

El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en las áreas de desarrollo urbano e industrial de Tijuana, impactando sobre áreas de terracería y vialidades locales, donde el potencial de afectación al **SA** es mínimo debido a que en el área del **Proyecto** no se tiene la presencia de vegetación forestal, la existente corresponde a vegetación ruderal, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas y orográficas del sitio por el uso de suelo.

El estado de conservación de **SA** fue evaluado cualitativamente a través de la metodología Estado Ambiental de los Factores Respecto a su Óptimo (EAFRO^{ts}), concluyendo que, el grado de alteración en el **SA** es alto, lo cual indica un grado de conservación BAJO, atribuible al crecimiento de la mancha urbana en el municipio de Tijuana, entre los factores, los suelos por sus características son muy pobres y poco profundos, el paisaje ha sido modificado y posee características urbanas en el **SA** y de carácter industrial en el **AP**, la diversidad tanto en el **SA**, **AP**, **AI** es baja y todo indica a un gran deterioro del ecosistema.

Las actividades por realizar durante el **Proyecto** no modificarán de manera severa o crítica las características físicas, biológicas y socioeconómicas de la zona de estudio. Los impactos serán temporales y puntuales, teniendo en cuenta que el área afectada será de una manera muy localizada (superficie que ocupará la Franja de Desarrollo y las Estaciones de Medición y Regulación) y que, por su duración, una vez terminada la construcción del ducto, se tiene en cuenta una recuperación del sitio, ya que el **Proyecto** en cuestión, no representará impactos negativos significativos. El ducto se colocará sobre la lateral de caminos existentes de tal manera que no habrá desmonte. La excavación para alojar la tubería no tendrá influencia en el patrón de drenaje por su temporalidad y profundidad que señala el procedimiento constructivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Desde el punto de vista ambiental, el SAP constituye una unidad ambiental que ha perdido su valor de conservación ambiental, siendo los principales factores de cambio.

- 1. La urbanización y ocupación de tierras para el establecimiento de asentamientos humanos, principalmente en las zonas llanas, pero que se extiende en las mesetas complejas y centrales que conforman al SAP.*
- 2. El desarrollo de múltiples caminos de acceso y vialidades, que no satisfacen las necesidades de las zonas urbanas-.*
- 3. Malas prácticas ambientales para la disposición de residuos sólidos municipales y aguas residuales.*

Referente a la calidad del suelo, *La condición del suelo en todo el SAP, como ya se ha indicado en otros apartados, corresponde en su a terrenos que han tenido cambio de uso de suelo en un 65.81% por ciento de su superficie, provocado por la pérdida de cubierta vegetal, la reducción de los espacios para el desarrollo de las especies biológicas, la fragmentación de hábitats y la pérdida de suelo. El área del **Proyecto** presenta una perdida prácticamente total de las características propias de un ecosistema conservado, o con integridad, se trata de una zona que ha sido prácticamente urbanizada y modificada, funcionalmente. En esta zona se reporta un tipo de suelo Leptosol; sin embargo, su tipo pierde importancia en virtud de sellado de piso que presenta el área del **Proyecto**.*

Con relación a la disponibilidad del recurso agua, el **SA** presenta un problema en cuanto a la disponibilidad de este recurso por la escasa precipitación, el crecimiento acelerado de la población y la falta de sistema de tratamiento de aguas residuales y la falta de equipos para el control de las emisiones atmosféricas generadas para las actividades industriales, comerciales y de servicio, además de la falta de infraestructura urbana y de establecimientos para el tratamiento y disposición final de residuos, que tiene como consecuencia la contaminación del agua.

Por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **Proyecto**, ya que en su totalidad el ecosistema se encuentra modificado; sin embargo, deberán de observarse todos los lineamientos en materia ambiental para evitar que se siga afectando al **SA** actual. Cabe mencionar, que durante los trabajos de campo fueron registradas especies

Página 23 de 42





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

faunísticas dentro de alguna categoría de riesgo; sin embargo, potencialmente se pueden distribuir en el **AI** y **SA**, por lo que, de ubicarse dentro de la franja de desarrollo al momento de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **Regulado** tomará las medidas pertinentes para evitar su afectación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el área de influencia, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e información Adicional que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una técnica mixta a partir de la matriz de Leopold modificada (de tipo causa-efecto), en combinación con el método Conesa. (Vicente Conesa Fernández-Vitora, 1997).

De los resultados de la Matriz de Identificación se prevén un total de 483 interacciones posibles, donde se identificaron un total de 145 interacciones por el desarrollo del Proyecto, 115 se refieren a impactos negativos (79.31%) y 30 a impactos positivos (20.68%).

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

De los 115 impactos negativos, 56 son impactos bajos (48.70%) y 59 son impactos moderados (51.30%).

La etapa con mayor cantidad de impactos negativos es la etapa de construcción con 75 impactos que equivalen al 65 por ciento de los impactos negativos, seguido de la etapa de preparación del sitio con 40 impactos negativos correspondientes al 35 por ciento.

Impactos negativos por etapa del Proyecto

| Impactos Negativos | | |
|---------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| Etapa del proyecto | Cantidad de impactos | % de impactos negativos |
| Previo | 0 | 0 |
| Preparación del Sitio | 40 | 35 |
| Construcción | 75 | 65 |
| Total | 115 | 100 |

En la etapa Previa no se encuentran impactos negativos. En la etapa de preparación del sitio se identificaron 40 impactos negativos, de los cuales 17 fueron evaluados como bajos y 23 como impactos moderados. Lo cual corresponde al 42.5 por ciento y al 57.5 por ciento respectivamente.

En la etapa de construcción se identificaron 75 impactos negativos de los cuales 39 son considerados con bajos, equivalente al 52 por ciento y 36 impactos fueron calificados como moderados que corresponde de igual forma al 48 por ciento

La etapa con mayor Cantidad de impactos positivos es la etapa de construcción con 18 impactos positivos equivalente a un 60%, posteriormente se encuentra la etapa de preparación del sitio con 10 impactos positivos (33.33%) y por último la etapa previa que presenta el 6.67% de los impactos positivos del **Proyecto** con 2 impactos positivos.

Impactos positivos por etapa del Proyecto

| Impactos Positivos |
|---------------------------|
|---------------------------|





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Table with 3 columns: Etapa del Proyecto, Cantidad de impactos, % de impactos Positivos. Rows include Previo, Preparación del Sitio, Construcción, and Total.

En la etapa previa del Proyecto se reportan 2 impactos positivos los cuales son considerados como moderados lo cual corresponde al 100 por ciento dentro de estos, al no existir impactos calificados como bajos.

En la etapa de preparación del sitio se identificaron 10 impactos positivos, 7 de ellos son impactos moderados (70%) y 3 impactos son considerados como bajos (30%). Para la etapa de construcción se identificaron 18 impactos positivos de los cuales el 88.89% son considerados con moderados (16 impactos); El 11.11 por ciento de los impactos (2) corresponde a impactos evaluados como bajos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, y que se desglosan por cada componente ambiental:

Medidas de mitigación al componente ambiental suelo

Ubicación espacial: Superficie total del Proyecto.

Etapas de aplicación: Durante la fase de preparación del sitio y construcción.

Impacto que mitiga, controla o compensa: Cambios en el suelo, Contaminación del suelo, Erosión del suelo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

*Calendarización de actividades: Las actividades se realizarán de manera paulatina conforme el avance del frente de obra del **Proyecto** en su fase constructiva.*

Objetivos:

- *Evitar las afectaciones excesivas de suelos y la exposición del suelo en áreas mayores a las requeridas, a efecto de reducir al máximo la posible denudación del suelo y su erosión.*
- *Reducir al máximo los riesgos o probabilidades de afectación del suelo y en especial de zona mayores a las requeridas.*
- *Reducir el impacto por despilme en las zonas adicionales.*
- *Impedir la afectación de predios fuera del trazo del **Proyecto**.*
- *Impedir que se afecten áreas mayores a las previstas por el diseño del **Proyecto***
- *Evitar la contaminación del suelo por la descomposición de sustancias orgánicas (restos domésticos y aguas sanitarias) así como la generación de lixiviados que pueden reducir la calidad del suelo y afectar la calidad del agua, cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatal de Gestión para la Prevención y Control de la Contaminación de Baja California*
- *Evitar la toxicidad del suelo, la disposición de tóxicos a la biota, a la generación de plagas, a la afectación de especies de fauna silvestre y reducir efectos tóxicos sobre la salud humana. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatal de Gestión para la Prevención y Control de la Contaminación de Baja California.*
- *Garantizar la valoración de los residuos y evitar contaminación del suelo*
- *Realizar el manejo integral de los diferentes tipos de residuos generados por las actividades del **Proyecto**.*

Medidas de mitigación al componente ambiental aire

Tipo de medida: Prevención y Control.

*Ubicación espacial: Dentro del predio del **Proyecto**.*

Etapas de aplicación: Durante todas las etapas de construcción.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

*Impacto del **Proyecto** que mitiga o Norma que cumple: NOM-041-SEMARNAT-2015. NOM-042-SEMARNAT-2015. NOM-080-SEMARNAT-1994.*

Objetivos.

- *Controlar durante las etapas de preparación del sitio y construcción la generación de emisión de contaminantes a la atmósfera.*
- *Cumplir con las normas aplicables en materia de emisiones, y minimizar la emisión de gases de invernadero.*
- *Disminuir la generación de partículas suspendidas*
- *Disminuir la dispersión de tierras y la generación de polvo en las rutas que se utilicen para el traslado hacia sitios de tiro*

Medidas de mitigación al componente ambiental agua

Tipo de medida: Prevención y Control.

*Ubicación espacial: Dentro del predio del **Proyecto**.*

Etapas de aplicación: Durante todas las etapas de construcción.

*Impacto del **Proyecto** que mitiga o Norma que cumple: NOM 003 ASEA 2016 NUMERAL 6.10.11, Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, en Materia de Tratamiento de Aguas Residuales y su Rehúso, La Comisión Estatal De Servicios Públicos De Tijuana Del Gobierno Del Estado; NOM-003-ASEA -2016, Numeral 6.10.15; y NOM-003-ASEA -2016, Numeral 6.10.16*

Objetivos.

- *Evitar la contaminación del agua*
- *Reducir posible extracción de agua*
- *Impedir la contaminación de mantos freáticos con sustancias tóxicas o peligrosa*
- *Realizar el manejo adecuado de los residuos sanitarios*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

- *Disminuir la generación de partículas suspendidas (polvos) que pudieran depositarse en cuerpos de agua.*

Medidas de mitigación al componente ambiental ruido

Tipo de medida: Control.

Ubicación espacial: Dentro del predio del **Proyecto**.

Etapas de aplicación: Durante todas las etapas de construcción.

Impacto del **Proyecto** que mitiga o Norma que cumple: NOM-081-SEMARNAT-1994.

Objetivos.

- *Reducir el efecto negativo por la producción de ruido y vibraciones en zonas habitadas, que puedan causar estrés al medio.*

Medidas de mitigación al componente ambiental Vegetación

Tipo de medida: Control.

Ubicación espacial: Dentro del predio del **Proyecto**, AI y SAP.

Etapas de aplicación: Durante todas las etapas de construcción.

Objetivos.

- *Evitar la afectación de superficie son declaradas en el presente instrumento.*
- *Evitar la generación de incendios por el uso de fuego para actividades de despalde.*
- *Evitar la sustracción de especies vegetales por el personal participante en el **Proyecto**.*

Medidas de mitigación al componente ambiental Fauna

Tipo de medida: Control.

Ubicación espacial: Dentro del predio del **Proyecto**.

Etapas de aplicación: Durante todas las etapas de construcción.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Objetivos.

- Reducir el efecto negativo por la producción de ruido y vibraciones en zonas habitadas, que puedan causar estrés al medio.

Medidas de mitigación al componente ambiental Paisaje

Tipo de medida: Control.

Ubicación espacial: Dentro del área del Proyecto.

Etapas de aplicación: Durante todas las etapas de construcción.

Impacto del Proyecto que mitiga o Norma que cumple: Modificación del paisaje

Objetivos.

- Reducir el impacto visual de las actividades de preparación del sitio y construcción.

Medidas de mitigación al componente ambiental Socioeconómico

Tipo de medida: Prevención y Control.

Ubicación espacial: Dentro del predio del Proyecto, Área de Influencia y SAP.

Etapas de aplicación: Durante todas las etapas de construcción.

Impacto del Proyecto que mitiga o Norma que cumple: NOM 003 ASEA 2016, NUMERAL 6.1.5., NORMA Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008 y Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California.

Objetivos.

- Reducir el efecto negativo por afectación a vías de comunicación
- Reducir el efecto adverso a la seguridad de la población en el AP, AI y SAP
- Reducir el efecto adverso sobre la salud de ellos trabajadores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Que el **Regulado** describió a detalle de la página 196 a la 263 de su información adicional, las medidas de mitigación por tipo de impacto y etapa del **Proyecto**, así como los indicadores que debe de cumplir y las evidencias de cumplimiento, establecidos para cada una de las medidas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en su mayoría en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas como zona urbana, caminos de terracería y vialidades locales, se considera que las afectaciones por las obras y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Por lo anterior, el Regulado determinó en el capítulo 2, página 18 del ERA, el cálculo de empaque del gasoducto, y considerando la actualización de este en la información adicional de la MIA-P, se tiene que, EL volumen de empaque en la totalidad de Gasoducto (pág. 22) es de 181.49 kg, por tal motivo no supera la cantidad de reporte de 500 kg indicada para el metano publicado en el ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5o. FRACCIÓN X Y 146 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 27 FRACCIÓN XXXII Y 37 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EXPIDEN EL SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, por lo que se determina que la actividad del Proyecto no es definida como altamente riesgosa. Sin embargo, CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY, S. DE R.L. DE C.V., presentó el Estudio de Riesgo Ambiental, como complemento de la Manifestación de Impacto Ambiental, con la finalidad de evaluar los riesgos asociados al diseño, construcción y operación del mismo.

El gasoducto de J&Y Foam presenta las siguientes condiciones de diseño y operación.

Condiciones de diseño y operación

| Variable | | |
|--|-------------|----------|
| Clase de localización de Diseño | 3 | 3 |
| Clase de localización de operación | 3 | 3 |
| Presión de diseño | 689.476 KPa | 100 psig |
| Presión de operación | 621 KPa | 90 psig |
| Máxima presión de operación | 621 KPa | 90 psig |
| Máxima presión permisible de operación | 689.476 KPa | 100 psig |

Información de la Interconexión



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
 Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
 Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

| | |
|--|-------------------------------------|
| Presión de operación de la interconexión 1 y 2 | 90 psig (6.33 kg/cm ²) |
| Máxima presión de operación permisible en la Interconexión 1 y 2 | 100 psig (7.03 kg/cm ²) |

De acuerdo con la información presentada a través del ERA, el **Regulado** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo, para la simulación se utilizó el Software "PHAST 7.2.1", del cual presentó lo siguiente:

Radios de alcances de consecuencias expresados en metros

| Escenario | Simulación 1 | | | | | | Simulación 2 | | | | | | |
|-----------|--------------|----------------|-------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------|--------------|----------------|----------------|----------------|
| | Jet fire | | | Sobrepresión | | | Jet fire | | | Sobrepresión | | | |
| | 12.5 | 5 | 1.4 | 3 | 1 | 0.5 | 12.5 | 5 | 1.4 | 3 | 1 | 0.5 | |
| E1 | E1a | 6.48 | 11.82 | 15.11 | 14.77 | 19.78 | 26.07 | 6.23 | 11.79 | 15.11 | 14.77 | 19.78 | 26.07 |
| | E1b | 10.76 | 14.04 | 19.72 | 13.40 | 16.98 | 21.46 | 10.72 | 14.03 | 19.72 | 13.38 | 16.99 | 21.46 |
| E2 | E2a | 36.37 | 46.19 | 66.71 | 46.10 | 63.02 | 84.24 | 35.62 | 45.13 | 64.94 | 45.56 | 61.91 | 82.42 |
| | E2b | 36.43 | 44.79 | 62.83 | 44.56 | 59.86 | 79.05 | 35.58 | 43.78 | 61.21 | 44.18 | 59.08 | 77.76 |
| E3 | E3a | 20.63 | 25.92 | 36.03 | 26.20 | 32.71 | 40.87 | 18.86 | 24.20 | 33.98 | 26.01 | 32.33 | 40.26 |
| | E3b | 18.78 | 22.31 | 29.67 | 24.00 | 28.20 | 33.47 | 17.70 | 21.10 | 28.00 | 23.82 | 27.83 | 32.87 |
| E4 | E4a | 6.90 | 9.51 | 13.55 | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro | 6.90 | 9.51 | 13.55 | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro |
| | E4b | 6.15 | 8.33 | 11.11 | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro | 6.15 | 8.33 | 11.11 | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro |
| E5 | E5a | No hay peligro | 10.28 | 11.65 | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro | 10.28 | 11.65 | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro |
| | E6b | 7.12 | 9.67 | 13.62 | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro | 7.12 | 9.67 | 13.62 | No hay peligro | No hay peligro | No hay peligro |

XV. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*

En relación con lo anterior, esta DGGC considera que:

- a) El **Proyecto** en todas sus etapas, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, esto de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema.
- c) Si bien el **Proyecto** no es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas natural que maneja (**181.49 kg**), el **Regulado** realizó las modelaciones de los eventos de riesgo, con el propósito de conocer las posibles zonas de afectación.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, inciso c), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3, fracción I, 5, incisos C), D) fracción VII y 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables según el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, el **POETG**, **POEBC**, **POEMRPN**, **POELT**; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL DUCTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL J&Y FOAM**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Tijuana, estado de Baja California.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, la **IA** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas Natural y Estaciones de Regulación y Medición (**ERM**), tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo

Página 36 de 42





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y el **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la **CURR**, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO.- El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, la IA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, **IA** y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC** de manera anual, durante **05 años** conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

2. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGCC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020. Cumplimiento que deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, para que verifique el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGCC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10903/2021
Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la **LFPA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10903/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, ART. 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Abel Medina Camacho**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p.
- Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
 - Ing. Jaime Bonilla Valdez. - Gobernador Constitucional del estado de Baja California. Para su conocimiento. gobernador@baja.gob.mx, Tel.: (686) 558-1000 ext. 1302
 - Lic. Karla Ruiz Macfarland. - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana. Para su conocimiento. mggallardom@tijuana.gob.mx, Tel: (973)7025-7023
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
 - Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Expediente: 02BC2021G0029.
Bitácora: 09/DMA0144/06/21
Folios: 067939/06/21 y 071568/08/21

DRB / MSB / ALDS / CMJ

